

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Berlin
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 11/8/11

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 3724/2011
(DE 27 DE Julio DE 2011)



EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de nuestra Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que de conformidad al Artículo 2, Numeral 19, de la Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y demás entidades competentes en la materia.

Que el artículo 17 de la misma exenta legal establece que para la ejecución de las funciones del Viceministerio de Ordenamiento Territorial se deberá coordinar con el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad de Turismo de Panamá, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá y demás entidades competentes a nivel nacional y regional que tengan entre sus facultades incidencia en las políticas de desarrollo del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, mediante la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece los elementos mínimos con los que deben contar los planes locales de ordenamiento territorial.

Que el numeral 5 del artículo y Ley citados ut supra incluye como elemento integrante de los planes locales de ordenamiento territorial, el establecimiento de áreas de protección, de conservación ambiental y de zonas vulnerables a desastres naturales.

Que mediante Resolución No. 355-06 de 22 de noviembre del 2006 se resuelve prohibir terminantemente el edificar en áreas colindantes con ríos y quebradas y con cualquier

curso abierto de aguas naturales, en especial aquellas declaradas previamente inhabitables.

Que en los últimos años se han producido un gran número de asentamientos formales e informales sobre áreas de riesgo, trayendo esto como consecuencia que los que habitan en estas áreas se encuentren particularmente susceptibles a los desastres naturales.

Que se hace necesario el incluir la gestión de riesgos en los proyectos que impulsa este Ministerio de acuerdo a lo recomendado en el Marco Acción de Hyogo, así como por lo establecido por la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD) de diciembre de 2010.

Que es función de este Ministerio, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial se encuentra representado ante la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), por el Viceministerio de Vivienda,

Que dentro de la estructura del Viceministerio de Vivienda se encuentra la Dirección de Desarrollo Social, la cual según Resolución No. 458 de 27 de diciembre de 2007, integra entre sus funciones la prevención y respuesta a desastres naturales.

Que se hace necesario la creación de mecanismos de coordinación entre el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y el Viceministerio de Vivienda en temas de gestión de prevención de desastres.

Que con fundamento en lo antes expuesto

ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN

Besler
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE VIVIENDA



RESUELVE

FECHA: 11/5/11

ARTÍCULO PRIMERO: Los Viceministros de Vivienda y de Ordenamiento Territorial convienen establecer la complementariedad de funciones entre ambos Viceministerios, a fin de que se incluyan las variables de riesgo, vulnerabilidad y sostenibilidad en los siguientes niveles: planificación, estudios, planes, programas, proyectos, toma de decisiones y/o aprobaciones en los cuales colaboraran conjuntamente en acciones relativas a la gestión de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facilitar la colaboración y cooperación entre ambos Viceministerios del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en las áreas de gestión de riesgo, lo cual incluye:



- a. Trabajar en acciones relativas a la vulnerabilidad frente a los riesgos que derivan del cambio climático y del impacto de fenómenos naturales y acciones antropogénicas.
- b. Mejorar las capacidades e instrumentos de gestión integral de riesgos de desastres.
- c. Actualizar los marcos normativos y metodológicos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en materia de gestión de riesgo.
- d. Incorporar el modelado probabilístico del riesgo como metodología estándar para la toma de decisiones del Ordenamiento Territorial, siempre y cuando exista la información disponible en la escala, contenido y niveles de confianza que la hagan apropiada para el uso en ese marco de análisis. De no existir la información necesaria se deberán definir y aprobar metodologías alternativas que aporten análisis de riesgo en apoyo a la toma de decisiones.
- e. Implementación de un estudio piloto de evaluación probabilística de riesgo sísmico.
- f. Manejo efectivo de la información de riesgos y cambios climáticos.
- g. Desarrollo de capacidades en el uso de herramientas probabilísticas.
- h. Identificación de escenarios adicionales para planes pilotos en amenazas tales como inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios, ventolinas, entre otras.
- i. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Civil en la atención de las emergencias y manejo de desastres.
- j. Crear estrategias y normativas de ordenamiento territorial con priorización de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- k. Identificar las áreas prioritarias en base a su vulnerabilidad por hechos de la naturaleza.
- l. Formalizar un enlace en temas de ordenamiento territorial y gestión de riesgo con las entidades competentes a nivel nacional, regional y local, que tengan incidencia en el ordenamiento territorial.
- m. Identificar los espacios más idóneos en la estructura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para la introducción de la gestión integral de riesgo de desastres y respuesta al cambio climático.
- n. Desarrollar un plan de acción para la introducción transversal de la gestión integral de riesgo de desastres y atención al cambio climático.
- o. Incluir la incorporación de la variable de riesgo, vulnerabilidad y cambio climático a los Planes de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Los Viceministros Vivienda y de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se comprometen a intercambiar la información que este a su haber, en asuntos relacionados con la gestión de riesgos, con el fin de coordinar las acciones y garantizar la participación de sus unidades administrativas en los procesos de formulación, diseño, ejecución, promoción, publicidad,

FECHA: 11/8/11

evaluación, monitoreo y seguimiento, capacitación, consultorías, desarrollo de planes, programas y proyectos que se realicen en este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: El Viceministro de Vivienda se compromete a:

- a. Promover y orientar a los inversionistas públicos y privados relacionados con la construcción de viviendas de interés social para que incorporen la gestión de riesgo en los proyectos habitacionales en consulta con el Viceministerio de Ordenamiento Territorial.
- b. Incluir dentro de los planes, programas y proyectos, las especificaciones relacionadas con la gestión de riesgos.
- c. Impulsar la actualización de los diseños, materiales de construcción y sistemas constructivos e infraestructuras en viviendas de interés social para que se incorpore la gestión de riesgo.

ARTÍCULO QUINTO: El Viceministerio de Ordenamiento Territorial se compromete a:

- a. Incorporar en los Planes de Ordenamiento Territorial la elaboración de Planes de Gestión Local de Riesgo.
- b. Asegurar que en los Esquemas de Ordenamiento Territorial se desarrolle el tema de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.
- c. Orientar y asesorar en los trámites realizados por los usuarios, el tema de gestión de riesgo de desastres y cambio climático.
- d. Impulsar la elaboración de normativa relativa al riesgo, desastres, y adaptación al cambio climático.
- e. Incorporar en la cartografía la información digital y gráfica, así como también mejorar el equipo.
- f. Fortalecer el Departamento de Medio Ambiente y sus dependencias para dar seguimiento efectivo y monitoreo de la gestión del riesgo de desastres.
- g. Promover actividades relacionadas con el desarrollo de capacidades del recurso humano a través de acciones de capacitación en gestión de riesgo y cambio climático.
- h. Integración y participación en el proceso de consolidación de una infraestructura nacional de datos geo-espaciales cuyo objetivo es estandarizar y protocolizar la información geográfica territorial para su manejo e intercambio interinstitucional en apoyo a la gestión integral del riesgo de desastres.
- i. Identificar temas de trabajo en materia de gestión de riesgo de desastres dentro del ámbito del ordenamiento territorial con las autoridades locales.

ARTÍCULO SEXTO: Proponer incluir en la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, una representación del Viceministerio de Ordenamiento Territorial, a fin de fortalecer la coordinación del trabajo de este Ministerio en materia de gestión ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ambos Viceministerios se comprometen en forma coordinada a la divulgación, comunicación y diseño del material correspondiente a los temas de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo 1101 de 30 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, Resolución 355-06 de 22 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS DUBOY
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial


JAIME FORD CASTRO
Viceministro de Vivienda


MARTA RIERA DE ALVAREZ
Viceministra de Ordenamiento Territorial



ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN


SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE VIVIENDA

FECHA: 11/8/11